

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REFORMA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y AL ACCESO AL AGUA

Expediente Nº 17.795

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sistema costarricense de protección de derechos fundamentales es uno de los más completos del mundo, en el sentido de que la propia Carta Fundamental, a través de su artículo 48, garantiza la incorporación al mismo de aquellos que se establezcan en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en la República.

De esta forma, la propia Constitución establece un mecanismo ágil para integrar y ampliar el elenco de los derechos protegibles, sin necesidad de reformar su texto.

No obstante lo anterior, el derecho al acceso al agua como derecho fundamental, si bien obviamente trascendental como elemento indispensable para el mantenimiento de la vida y de garantía de la salud de la población, no ha tenido un desarrollo claro ni en la propia Carta Política ni en los tratados sobre derechos humanos existentes.

Si bien algunas normas internacionales recogen este derecho fundamental, por ejemplo las contenidas en los artículos 14.2 inciso h) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y 24.2 inciso c) de la Convención sobre los derechos del niño, se echa en falta una disposición de carácter general sobre la materia, que venga a respaldar la doctrina que sobre el tema ha venido recogiendo nuestra Sala Constitucional, en elaboración jurisprudencial basada también en los artículos 21 y 50 del Texto Fundamental, por ejemplo en las sentencias 1108-1996, 2002-10776, 2003-4654 2008-15300, 2008-17237, 2009-7558, 2009-7558, 2009-7929 2009-7929 y 2009-14787.

Por otro lado, la ubicación de este derecho fundamental en el artículo 21 tiene una razón especial. Si bien la regulación del agua puede elaborarse a partir del artículo 121.14 inciso a) de la Constitución, o del numeral 50 de la misma, dicho enfoque viene dado desde la caracterización del agua como un bien demanial o desde la protección del medio ambiente, cuando el encuadre correcto que se le debe poner a este asunto debe venir desde la perspectiva del ser humano, de la garantía de sus necesidades básicas y la equiparación de las condiciones sociales para su desarrollo, lo cual

se logra de manera especial en el numeral 21 de la Carta Política, calificándolo como una especial protección al derecho a la vida y al derecho a la salud.

Sobre el contenido de la reforma, la misma intenta dar cabida de manera concreta a la doctrina que sobre el derecho humano al acceso al agua ha venido emitiendo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Este órgano es integrado por expertos independientes y supervisa la aplicación del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de la ONU. Fue creado en virtud de la resolución 1985/17 del Consejo Económico Social y, en el 2002, en sus observaciones generales identificadas con el número 15, hizo una interpretación de los artículos 11 y 12 del Pacto con relación a la materia objeto de esta reforma constitucional. Con ello, se busca de esta manera integrar en nuestra legislación las consideraciones más elaboradas que sobre el tema se han emitido a nivel mundial, dándole a nuestro país una regulación de avanzada.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de reforma constitucional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA

DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y AL
ACCESO AL AGUA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 21 de la Constitución Política para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 21.- La vida humana es inviolable

Toda persona tiene derecho a la salud y a acceder al agua de forma suficiente, segura, física y económicamente asequible y en condiciones de calidad adecuadas para el consumo humano, tanto para uso personal como doméstico.

El Estado deberá garantizar la gestión sostenible y equilibrada de los recursos hídricos.”

Rige a partir de su publicación.

Luis Fishman Zonzinski

José María Villalta Florez-Estrada

Wálter Céspedes Salazar

Rita Chaves Casanova

Rodolfo Sotomayor Aguilar

Martín Monestel Contreras

Gloria Bejarano Almada

Víctor Emilio Granados Calvo

Mireya Zamora Alvarado

Carlos Luis Avendaño Calvo

José Roberto Rodríguez Quesada

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio donde puede ser consultado.

San José, 28 de julio del 2010.—1 vez.—O. C. N° 20206.—Solicitud N° 200212.—C-80770.—
(IN2010067379).